

RADICADO: 2019-0533
DEMANDANTE: ALVARO PEREZ ROBLES
DEMANDADO: JOSE LARIOS ULLOQUE
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante aportó el Registro de Instrumentos Público del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-337141; así mismo solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago, o errores en el nombre del demandante y demandado; además está pendiente decretar unas medidas cautelares solicitadas mediante memorial de fecha 21 de marzo de 2.023.

Sírvase proveer.
Soledad, 10 de abril de 2.023.

MARIA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se advierte que efectivamente la parte demandante subsana la medida cautelar, anexando el registro de instrumentos públicos de soledad, por lo que el juzgado decretara la medida cautelar.

Sobre la corrección del nombre del demandado y del demandante el juzgado las ordenara teniendo en cuenta el artículo 286 del Código General del proceso, que dice:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Sobre las medidas cautelares de embargo solicitadas mediante memorial de fecha 21 de marzo de 2.023, por ser pertinentes y procedentes el juzgado las decretara de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

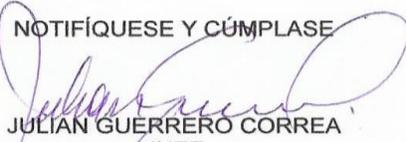
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 49ª No.13b1-39, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 041-337141 de la oficina de instrumentos públicos y privados de soledad. Por secretaria librense los oficios correspondientes.



2. Corrijase el numeral 1 del auto que libra mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2.022, quedando de la siguiente manera:
 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor ALVARO PEREZ ROBLES contra el señor JOSE LARIOS ULLOQUE, por los conceptos contenidos en a sentencia proferida por este despacho el 17 de junio de 2.022 asi: a pagar al demandante la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$29.000.000), que debe ser indexada al momento de pago, más el interés legal del 6% anual que corre a la ejecutoria de esta sentencia, por concepto de haber prestado el servicio o gestión de abogado.
 1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas en los que figure como titular el ejecutado señor JOSE LARIOS ULLOQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.664.359, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU Y BANCO DE OCCIDENTE.
 3. LIMITESE la medida a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000,00). Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA
PAGINA DE FIRMA DIGITAL

